

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 17/09/2022, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto: Transformación de secano a regadío por goteo de 8.35 ha de viñedo en los términos municipales de Quero y Alcázar de San Juan (expediente PRO-SC-19-0772), situado en los términos municipales de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) y Quero (Toledo), cuyo promotor es José Fernández López. [2022/8866]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el Anexo 2 de la Ley 4/2007, concretamente en el Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería., apartado II.1.E. Proyectos de Transformación en regadío y consolidación y mejora de regadíos.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha de noviembre de 2019, el proyecto consiste en la ampliación de puesta en regadío de 8,35 ha, mediante aprovechamiento de aguas subterráneas.

La transformación en regadío se ubica en las parcelas 8, 9, 10, 33, 34 y 37 del polígono 5 del término municipal de Alcázar de San Juan (CR), y parcela 121 del polígono 14 del término municipal de Quero (TO).

La red de riego se compone de dos pozos, el primero en el polígono 14, parcela 121 del T.M. De Quero (To), el cual riega dicha parcela y cuenta con 100 metros de profundidad y diámetro 200 mm, en el que estará instalada una bomba sumergible de 15 CV a una profundidad de 80 metros. Y el segundo sondeo se encuentra proyectado en el polígono 5, parcela 33 del T.M de Alcázar de San Juan que riega las parcelas 8, 9, 10, 33, 34 y 37, y está previsto que tenga una profundidad de 150 metros y una bomba sumergible de 10 CV. En la salida de la impulsión a la superficie se ha instalado un filtro de malla, así como un cuadro eléctrico con variador de frecuencia para alimentar a la bomba. Una vez filtrada el agua, se distribuye por las parcelas por una tubería principal de Polietileno de Alta Densidad (PEAD) de diámetro 63 mm, enterrada con unas dimensiones de zanja de 40 cm de ancho por 80 cm de altura.

De las tuberías primarias saldrán unas tuberías secundarias del mismo diámetro y material que las primarias para alimentar a los ramales porta goteros.

El marco de plantación es de 3 metros (separación de líneas de plantación) por 1,5 metros (separación entre plantas). Se instalarán 3 goteros de 4l/h por cada planta.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 10 de enero de 2019 se reciben en la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El mismo 10 de enero de 2019 el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Mediante escrito del 12 de agosto de 2019, se solicitó al titular información complementaria a la documentación presentada a fin de disponer del contenido exigido para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Esta documentación fue aportada correctamente en tiempo y forma.

El 30 de enero de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.
- Ayuntamiento de Quero.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana en Ciudad Real (*).
- Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural- D.G de Desarrollo Rural.
- Consejería de Desarrollo Sostenible- D.G Medio Natural y Biodiversidad (*).
- Consejería de Educación, Cultura y Deportes – Viceconsejería de Cultura (*).
- D.P. Desarrollo Sostenible de Toledo- Unidad Coordinación Provincial Agentes Medioambientales (*).
- D.P. Desarrollo Sostenible de Ciudad Real - Unidad Coordinación Provincial Agentes Medioambientales.
- Director Conservador Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.
- Ecologías en Acción Castilla- La Mancha.
- Patronato del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Adena.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Actualmente se está tramitando un expediente de aprovechamiento de aguas subterráneas con consumo no superior a 7.000 m³ en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con número de expediente 1341/2013, para el riego de viña por goteo en la parcela 121 del polígono 14 del término municipal de Quero (To) y en las parcelas 8, 9, 10, 33, 34 y 37 del polígono 5 del término municipal de Alcázar de San Juan (CR).

3.2. Ubicación del proyecto.

La actuación pretendida se encuentra dentro del área protegida ZEPA “Área esteparia de la Mancha Norte” con código ES0000170 y designada por el Decreto 82/2005. Este espacio protegido cuenta con plan de gestión aprobado mediante Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Varias parcelas se ubican a 400 metros del límite del ZEC-ZEPA “Humedales de la Mancha”.

El proyecto se encuentra incluido en la Reserva de la Biosfera de la Mancha húmeda, de acuerdo con la zonificación establecida en la Reserva, se encuentra en “zona de transición”.

Las parcelas en cuestión se encuentran dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana. Asimismo, las parcelas en cuestión se encuentran dentro de las MASb “Consuegra- Villacañas” y “Sierra de Altomira”, declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014.

3.3. Características del potencial impacto.

Los valores ambientales de las parcelas objeto de este proyecto se concretan sobre todo en la existencia de importantes zonas esteparias y subesteparias puras, además de los pastizales salinos. En el entorno del proyecto

se destaca la presencia de diversas especies de aves esteparias protegidas, como avutardas (*Otis tarda*), así como otras especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha como "vulnerables", como el cernícalo primillo (*Falco naumannii*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y sisón (*Tetrax tetrax*), entre otras.

La afección más importante es la transformación del hábitats de las especies típicas de ambientes esteparios, tanto por el cambio de uso del suelo como el aumento de actuaciones asociadas a la transformación de regadío.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas.

Por otro lado y dada la ubicación del proyecto en el interior de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda, en la que incurren problemas de sobreexplotación de recursos hídricos subterráneos, la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad considera que el proyecto causará una afección sobre los escasos recursos hídricos presentes en la zona, y no se considera viable en tanto en cuanto la Confederación Hidrográfica del Guadiana no emita resolución de regularización de los expedientes de concesiones de riego pendientes, que cubran la superficie total del proyecto.

De acuerdo con lo mencionado el presente proyecto no se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales protegidos presentes en el Espacio Red Natura ZEPA "Área Esteparia de la Mancha Norte", y se hace necesario estudiar más detalladamente la afección.

Cuarto. Necesidad de Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección General de Economía Circular, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto Transformación de secano a regadío por goteo De 8.35 Ha de viñedo en los Tm de Quero y Alcazar de San Juan (Exp. PRO-SC-19-0772) debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por tener efectos significativos en el medio ambiente.

El Estudio de Impacto Ambiental que se elabore por el promotor deberá ser presentado en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 7.3 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha. La tramitación seguirá el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Toledo, 17 de septiembre de 2022

El Director General de Economía Circular
JAVIER ARIZA CANTERO